



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de junio de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 477
Radicación: 2021-00164-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RICHARD ALDEMAR FREIRE SÁNCHEZ
Demandados: PATRICIA EUGENIA MÉNDEZ BRAVO

Teniendo en cuenta el oficio No. 996 del 29 de mayo de 2023 emitido por este Despacho dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR**, propuesto por el señor **CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ**, mediante apoderado judicial, contra la señora **PATRICIA EUGENIA MÉNDEZ BRAVO**, donde se solicita que se tome nota del embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia que se tramite en este Despacho; y por ser procedente el mismo, se tomara nota por ser primer que llega en tal sentido.

De otro lado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante oficio No. 1292 del 30 de mayo de 2023, solicita que se tome nota del embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, por así haberlo decretado dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora **GILMA ESPERANZA ORDOÑEZ DE GARCES**, contra la demandada, con radicado No. 2023-00217-00; medida que no se tomará, toda vez que con anterioridad se decretó y llegó la del proceso con radicado No. 2022-00185-00, el cual se tramite en este mismo Despacho.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ELT AMBO - CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR nota del embargo de REMANENTES que llegaren a desembargarse dentro del proceso de la referencia, por ser el primero que llega en tal sentido y que fue decretado por este mismo Despacho, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor **CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ**, mediante

apoderado judicial, contra la señora PATRICIA EUGENIA MENDEZ BRAVO, bajo el radicado No. 2022-00185-00.

SEGUNDO: Comuníquese dicha decisión, para que obre dentro del respectivo expediente, una vez quede ejecutoriado.

TERCERO: No tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de Popayán, toda vez que por este mismo auto se tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso adelantado mediante apoderado judicial por el señor CESAR JULIAN CUELLAR LOPEZ, en contra de la demandada, que se tramite en este mismo Despacho bajo el radicado No.2022-00185-00 y que llegó con anterioridad. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ